

CONSTANCIA.

INDEPENDIENTE Y DE INTERESES GENERALES.

C
066
110
(269)

CONDICIONES

Los anuncios serán á precios convencionales. Los comunicados se admiten en la Redaccion, á real cada línea. Unos y otros se insertan á la siguiente de efectuar su pago.

PUNTOS DE SUSCRICION.

Librerías de Zamora y Sabatel, almacén de Céspedes, Puerta Real y en la Redaccion, plaza del Escudo del Carmen, núm. 19.

gaba en el deber si aquel ó aquellos no asistieron á la junta, puesto que asistió á ella á hacer en breves palabras una reseña de lo ocurrido para satisfaccion de los cincuenta ó sesenta electores que concurrieron? ¿Por ventura, ignora dicho señor la impaciencia con que los electores allí reunidos aguardaban el sugeto ó sugetos que para verificar aquel acto habian tomado la iniciativa? ¿Tan alto raya el poder de esta persona, que los señores Luque y Castro se abstengan de pronunciar su nombre, por temor de verlo comprometido en este asunto? ¿y el manto protector de este misterioso ser, alcanza tambien á los que precisamente en su nombre tomaron la iniciativa? ¿Ignorarán por siempre los electores quién les jugó aquella pesada burla?

Respecto á la cuestion relativa al local del Liceo, fuera de lo que tiene de comun con este negocio, es asunto en que estando encontrados los asertos de dichos señores, á estos entre si toca poner en claro cual de ellos ha dicho la verdad.

En cuanto á las afecciones y principios políticos de ambos, nos parece una cosa absolutamente ajena á la cuestion, en lo que toca á los electores: pues esta es puramente de la falta de decoro, de respeto y de dignidad que con ellos se ha tenido.

Tocante á la asistencia del señor Castro al lugar donde se celebró la reunion, aunque al principio y por su aserto la admitimos, permitanos ahora dicho señor que la pongamos algo en duda, pues en su claro talento parecia lógico y conducente á no aceptar la responsabilidad que de ello le pudiera caber, que como al principio digimos hubiera tomado la iniciativa antes de constituirse la mesa, ó hubiese indicado quienes eran las personas que habian hecho la cita si se encontraban en el local para que estos la tomaran.

Mas nada de esto sucedió, y la gran mayoría de los electores que concurrieron al salon, incluso los redactores de *La Constancia*, no recuerdan haberlo visto ni aun haber oido su voz.

Sin duda la delicadeza y afecciones del señor Castro le habrán impulsado á guardar tanta reserva y no ser mas ámplio en sus esplicaciones, sin tener en cuenta que en politica y en un asunto tan enojoso, semejante conducta puede hacer vacilar la mas acrisolada reputacion.

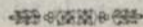
Concluimos, pues, manifestando, que aunque en la comunicacion del señor Castro, contestando á la del señor Luque, encontramos algunos vacíos, escusamos hacernos cargo de ellos, por no ser cosa de nuestro propósito, y que el público no habrá dejado de apreciar en su justo valor.

RECTIFICACION.

«No debo dejar la pluma sin añadir dos palabras. Dice don Manuel Maria de Luque—despues de publicado el anuncio, me informaron que la reunion que yo creia pensamiento del partido liberal á que me honro de pertenecer, lo era de otro, con cuyas ideas nunca estaré conforme; de aqui el que á pesar de mis afecciones hacia la persona propuesta y de sus recomer dables antecedentes, me abstuviese de con-

currir á un acto provocado por mis enemigos políticos. Yo no seguí en ese acto una línea de conducta igual á la observada por el señor de Luque: asistí. Y asistí, porque la seguridad de la notoria y nunca desmentida fijeza en sus opiniones liberales, probada por el trascurso de muchos años, y la tambien notoria rectitud de juicio del sugeto en cuestion son para mí una garantia superior á toda sospecha injustificada, ó mejor dicho, á la falsa y siniestra idea que á algunos haya convenido hacer formar: asistí, porque llegué á comprender que el objeto de la reunion estaba antecedentemente preparado por hombres de intachable conducta política, y aun conocido era el martes 22 por la mañana, del mismo don Manuel Maria de Luque, quien parece se hiciera un placer en aceptarle espontáneamente, y hasta con entusiasmo; por último, asistí, porque se trataba de un hombre digno, moral, política y socialmente considerado; de un amigo cuya deferencia me honra, y al que aprovecho esta ocasion de ofrecer un tributo, aunque insignificante, de mi alto respeto y consideracion.»

DE LA REFORMA ECONOMICA.



DESESTANCO DE LA SAL.



CARTA SEXTA.

Sres. Redactores de *La Constancia*,

Mis apreciables amigos:

No deben presentarse en defensa del estanco de la sal los privilegios concedidos á los fomentadores de pesca y salazonos, y aun á los ganaderos, de poderla obtener con alguna rebaja en el precio comun.

Estos paliativos, por lo general débiles y miserables en cuanto no llenaron ni su limitado objeto, nunca pueden servir para librar al estanco de las diversas notas que le condenan; porque no solo es contrario á la produccion, sino injusto, inhumano, opresor é inhumano, y de consiguiente, dado el caso de que por dichos privilegios dejare de ser el monopolio un enemigo de la agricultura, la industria y el comercio del pais, todavia por el mayor número de los motivos que le hacen odioso y funesto, deberia ser anatema y perenforicamente abolido. Pero ya he consignado que, por lo regular, los ponderados privilegios (aparte de lo que su propio nombre indica) fueron unos beneficios parciales é insuficientes, que no pudieron satisfacer ni aun las necesidades de las industrias singularmente favorecidas.

En 10 de marzo de 1750, el célebre marqués de la Euseñada comunicó á los directores generales de rentas, una orden concebida en estos términos (1):

«Deseando el Rey que por cuantos medios de equidad sean posibles, se fomente el comercio

(1) Puede verse bajo el núm. 5.º, en la 2.ª parte del Apéndice á LA EDUCACION POPULAR.

de la pesca en todas las costas de sus dominios, no solo para abasto de ellos, sino tambien para conducir á reinos estranos, y que de esta suerte cese el perjuicio que causan los extranjeros en España en esta parte de comercio, y se crie marineria que no menos conviene se habilite y aumente y tenga siempre en que ejercitarse con las ventajas que la produzca su aplicacion; ha resuelto S. M. que para que desde luego empiecen á experimentar los gremios de mareantes los efectos del bien que les procura, y resulte en beneficio de todos sus vasallos, obtengan los pescadores el alivio de un *real de vellon* menos en el importe de cada fanega de sal de los alfolies del Rey, para salar los pescados de todas especies que cogieren, con el fin de acrecentar el cuerpo de este tráfico; cuya gracia debe entenderse desde ahora en los puertos donde se administra la sal de cuenta de la Real Hacienda, y en los que no, luego que cese el arrendamiento.... Y para que no descaezca (la pesca) por falta de posibilidad en los pescadores para comprar la sal con que salar todo el pescado que cogieren, manda últimamente S. M. que se les dé al fiado siempre que la necesiten, por el término de seis meses.....etc.)

Esta Real orden era sin duda un gran paso respecto de un pais en el cual (segun el Excmo. Sr. D. Evaristo San Miguel) habia prohibido Felipe II salar el pescado con agua del mar, conocidamente para forzar así el consumo de la sal, impuesto como una capitacion á los españoles; pero bien se echa de ver cuán miserable era todavía la proteccion otorgada á los fomentadores de pesca y salazon de pescados, cuando todo el alivio estaba reducido á la baja de solo un *real de vellon* en cada fanega de sal.

«A los pescadores (dice el Sr. Ganga Argüelles) se les dá (la sal) á 10 rs., y á los extranjeros á 2 rs. 17 mrs.» Este hecho no requiere comentarios. Posteriormente se han dictado en nuestros dias diversas resoluciones que acaban de completar la historia de esta renta. Por Real decreto de 5 de agosto de 1834, se declararon abolidos desde 1.º de enero de 1835 los acopios de sal á los pueblos; esto es, se mandó lo que tenia acordado el Reino unos doscientos años antes; mas en cambio, se dispuso establecer para la renta de salinas el estanco y administracion en la misma forma que tenia la del tabaco, y se marcó el precio uniforme para todos los pueblos, cualquiera que fuese su distancia de las fabricas, en 52 rs., incluso en ellos los gastos de conduccion; es decir, se subieron 10 rs. por fanega al tipo señalado en la Real orden de 16 de febrero de 1824.

Esto fué lo que en once años aventajó en este punto la nacion española: 10 reales de recargo en cada fanega de sal. Y en cuanto á los empresarios, armadores, pescadores, fomentadores ó dueños de salazon de carnes, mantecas y pescados, se dijo que recibirian la sal á razon de los mismos 52 rs. fanega; pero se les concederia para su pago un plazo de seis meses, y además la Hacienda les abonaria el 30 por 100 del principal costo que tuvieran las carnes, mantecas y pescados salados, que estrajesen para el extranjero, y el 15 por ciento por las esportaciones de los mismos artículos que hiciesen para los puertos de las islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas. Por último, se introdujo por esta real orden la novedad de que tanto en las fabricas como en los alfolies y toldos, se vendiese la sal por peso en vez de medida, siendo aquel igual en todos los casos y lugares. La ley de 26 de mayo de 1835, determinó: que á los fomentadores de salazones se les aumentase la prima del pescado salado que estrajesen para el extranjero hasta el 40 por 100, y hasta el 20 por 100 para los dominios españoles de Ultramar. En esta propia ley, se dispuso que á los ganaderos que consumieran mas de doce fanegas de sal, se le suministrara en las mismas selinas, sin la ne-

cesidad de acudir á los alfolies y demás lugares de espendicion que imponia el citado real decreto. Y en aquello se añadió: «El premio de 50 por ciento concedido por real decreto de 5 de agosto á la esportacion de los pescados salados al extranjero, se estenderá par ahora al consumo interior.»

Finalmente, en el año de 1835, tan fecundo en medidas concernientes á la sal, se dieron la real orden de 20 de julio y el real decreto de 26 de noviembre, cuyas disposiciones, en lo sustancial, son á saber: Por la real orden, se mandó que los ganaderos que se hallaran en el caso de disfrutar de la gracia ó escepcion de recibir en las mismas fabricas la sal de su consumo, acreditasen con certificaciones de los ayuntamientos, que aquel escedia de las doce fanegas señaladas para recibir en su virtud las libranzas correspondientes contra las fabricas, con expresion de las arrobas que habian de recibir á razon de 112 libras por fanega, que verificada la entrega de la sal en las fabricas, se hiciese por estas cargo de las fanegas de 112 libras que produjesen las libranzas á la administracion que las hubiera espedido, en las cuales pagasen su importe los interesados á 42 rs. fanega, y que fuese de cuenta de aquellos los gastos de conduccion y demás desde su recibo en las fabricas, respecto á que el aumento hasta los 52 rs. era por causa de dichos gastos; y por el indicado real decreto, se declaró que en equivalencia del abono que por la prima concedida por la ley de 26 de mayo, debia hacerse á los fomentadores de salazones se les cobrase únicamente por cada fanega de 112 libras castellanas que acreditasen haber empleado en el año de 1835 en la salazon de carnes y de pescados estraidos para el extranjero, el equitativo precio de 10 rs., y el de 12 si la extraccion hubiera sido para los dominios españoles de Ultramar ó para la Península, siempre que para esta hubiese sido por mar y por un puerto que distase por tierra de el del embarque 20 leguas cuando menos; con otras disposiciones reglamentarias que no es de mi propósito examinar.

En armonia con estas órdenes, se han dictado algunas otras en estos años últimos, y recientemente se ha rebajado el precio comun de la sal á 42 rs. fanega, conservándose los privilegios de los fomentadores de salazones, y adoptándose precauciones mas ó menos acertadas para evitar los fraudes que á pretexto de aquellos se han cometido, entre otros la de inutilizar para el consumo de las familias la sal destinada á los ganados, sin hacerla nociva para estos ni para la salud pública.

Basta de hechos. A mi ver, hay suficiente con los que llevo referidos para demostrar de una manera histórica irrecusable la injusticia del estanco de la sal, porque la regalia de la corona de beneficiar exclusivamente casi todas las salinas de España, incluidas muchas que eran de particulares, y de las cuales fueron estos despojados, es tal vez la menos odiosa de las vejaciones que se han cometido relativamente á este artículo de primera necesidad, espontáneo producto de nuestro suelo; porque al monopolio se ha unido la capitacion, á pesar de las repetidas protestas de las córtés y de los contratos del Monarca en el Reino; porque el precio de la sal se ha fijado arbitrariamente mucho mas alto del que naturalmente debia tener, y del que pueden pagar en su mayoria los consumidores, y porque los privilegios concedidos á la agricultura y á industrias determinadas, habiendo sido por lo comun mezquinos, limitados y caprichosos, no han bastado jamás para quitar los caracteres de injusticia y tiranía de tan inhumano impuesto.

De V. afectísimo amigo y S. S. Q. S. M. B.

N. de Paso y Delgado.

=